

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. CATALINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “5 DE MAYO”, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013.

México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha doce de junio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Lic. Luis Zamora Cobián, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, el cual, en atención al oficio número IEE/PRE/3034/13, signado por el C. Armando Guerrero Ramírez, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remite para su trámite el escrito de denuncia interpuesta por la C. Catalina López Rodríguez, en su carácter de Representante de la Coalición “5 DE MAYO”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores del orden jurídico electoral federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1. *El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y, por tanto, una entidad de interés público.*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

2. De acuerdo a lo dispuesto en la normatividad del Estado se tiene que se inició la etapa de precampaña con fecha 10 de Marzo del año que transcurre.
3. Que con fecha 16 de abril del año en curso, el Partido Acción Nacional dentro de sus pautas para transmitir en televisión determinó transmitir los spots que se transcriben y cuyas imágenes se precisan:

Generando empleos RV00204-13

En la primera toma del video, podemos ver el logotipo del Partido Acción Nacional (mismo que se verá en cada una de las tomas del video), asimismo podemos escuchar la voz de una mujer decir: **'LOS GOBIERNOS DEL PAN SABEMOS LO IMPORTANTE QUE ES LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO'**

En la siguiente toma se puede observar la imagen de los volcanes Popocatepetl e Iztaccihuatl, asimismo se puede leer en tipografía color azul lo siguiente: **'INVERSIÓN EMPLEO'**

En las siguientes tomas se puede observar imágenes de lo que parece ser parte de un proceso de una planta ensambladora automotriz, así como las siguientes leyendas: **'AUDI A4/Q5 PRODUCTION UNE'** y se puede escuchar en el transcurso del video lo siguiente: **'POR ESO EN PUEBLA LOGRAMOS ATRAER UNA INVERSIÓN DE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES EN LA INSTALACIÓN DE AUDI, Y SETECIENTOS MILLONES DE DÓLARES CON LA PRODUCCIÓN DEL NUEVO GOLF DE VOLKSWAGEN HEMOS GENERADO EN DOS AÑOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EMPLEOS, MÁS QUE EN TODO EL SEXENIO ANTERIOR. LOS GOBIERNOS DEL PAN TRABAJAMOS EN EL PRESENTE PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL'**

En las siguientes tomas, se puede observar las siguientes leyendas: **'1, 300 MILLONES DE DOLARES'**, **'AUDI'** así como el logotipo de dicha marca, y la siguiente leyenda: **'700 MILLONES DE DÓLARES'**

En el video también se observa el logotipo de la marca **VOLKSWAGEN** y un automóvil de la misma marca, modelo **GOLF** con número de placas **WCP 674** color plata, acto seguido podemos ver a dos hombres en lo que parece ser una bodega, uno de ellos con un radio en la mano, mientras q el otro lleva unas hojas de papel, de igual manera podemos leer en la siguiente toma la siguiente frase: **'46, 500 EMPLEOS' 'MÁS QUE TODO EL SEXENIO ANTERIOR'**

En las siguientes tomas, podemos ver a diferentes personas trabajando, así como la imagen de un niño y una niña sonriendo.

En la toma final del video, se observa el logotipo del Partido Acción Nacional, asimismo se puede escuchar: **'PARTIDO ACCIÓN NACIONAL'**

Inversión RV00227-13

En las primeras tomas del video se observa a dos mujeres y un hombre en lo que parece ser una plaza, acto seguido se observa el logotipo del Partido Acción Nacional y se puede ver la siguiente liga electrónica: www.panpuebla.org mismos que aparecen en cada una de las tomas del video.

Durante el transcurso del video, se escucha la voz de una mujer decir el siguiente mensaje: **'HACE MUCHO QUE LAS GRANDES INVERSIONES NO LLEGABAN A PUEBLA, HOY EL PAN Y NUESTRO ACTUAL GOBIERNO**

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

HAN HECHO POSIBLE QUE LA PLANTA DE AUDI SE INSTALE, ATRAYENDO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES, ADEMÁS EL LANZAMIENTO DEL NUEVO GOLF ATRAERÁ OTROS 700 MILLONES DE DÓLARES Y ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE? PORQUE CON INVERSIONES ASÍ GARANTIZAMOS MILES Y MILES DE EMPLEOS EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, GENERAMOS 46, 500 EMPLEOS EN 2 AÑOS, MÁS QUE TODO EL SEXENIO ANTERIOR, PAN TRABAJAMOS EN EL PRESENTE PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO’.

En el video se pueden observar diferentes imágenes de hombres trabajando en lo q parece ser una planta ensambladora automotriz, asimismo se puede leer en tipografía color azul lo siguiente: ‘1, 300 MILLONES DE DÓLARES’.

Acto seguido se puede ver lo que parece ser un proceso en proceso de una planta ensambladora automotriz y se puede leer lo siguiente: ‘700 MILLONES DE DÓLARES’

En las siguientes tomas, podemos ver a diferentes personas trabajando, así como la imagen de un niño y una niña sonriendo.

En la siguiente toma se observa a una mujer y se puede leer la siguiente frase: ‘46, 500 EMPLEOS’ ‘MÁS QUE EN TODO EL SEXENIO ANTERIOR’

Al final del video se observa el logotipo del Partido Acción

Nacional y se puede leer la siguiente leyenda: ‘PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO’ y la siguiente liga electrónica: www.panpuebla.org

Inversión RA00307-13

Se escucha la voz de una mujer decir lo siguiente: ‘HACE MUCHO QUE LAS GRANDES INVERSIONES NO LLEGABAN A PUEBLA, HOY EL PAN Y NUESTRO ACTUAL GOBIERNO HAN HECHO POSIBLE QUE LA PLANTA DE AUDI SE INSTALE, ATRAYENDO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES, ADEMÁS EL LANZAMIENTO DEL NUEVO GOLF ATRAERÁ OTROS 700 MILLONES DE DÓLARES Y ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE? PORQUE CON INVERSIONES ASÍ GARANTIZAMOS MILES Y MILES DE EMPLEOS EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, GENERAMOS 46, 500 EMPLEOS EN 2 AÑOS, MÁS QUE TODO EL SEXENIO ANTERIOR, PAN TRABAJAMOS EN EL PRESENTE PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO’.

De la conducta que antes se describe se tiene que el Partido Acción Nacional está utilizando y publicitando a una marca registrada, que constituye una empresa de carácter mercantil por lo que se está ante una aportación de carácter mercantil, para acreditar la afirmación realizada se emiten las siguientes consideraciones legales.

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:

A. APORTACIÓN EN ESPECIE DE UNA PERSONA PROHIBIDA A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con la finalidad de definir el marco jurídico en el caso concreto se tiene:

Código Electoral del Estado de Puebla

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

Artículo 49.- (SE TRANSCRIBE)

Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos del Estado de Puebla
"ARTÍCULO 269.- (SE TRANSCRIBE)

Así las cosas se tienen que de las normas antes descritas se puede concluir válidamente:

1.-Los partidos políticos pueden como forma de su financiamiento recibir aportaciones, sin embargo estas aportaciones no son totalmente libres en cuanto al sujeto que pueda llevarlas a cabo, de ahí que la norma con la finalidad de producir una equidad en cuanto a la equidad en el desarrollo de la contienda, emite limitaciones en relación a los sujetos ya sea persona física o jurídica que puede legalmente realizar aportación en efectivo o en especie a los partidos políticos.

Es pues que determina a algunos sujetos como prohibidos para efectos de aportación a los partidos políticos.

De lo antes referido se tiene que la norma es expresa en cuanto a los sujetos que se encuentran prohibidos para poder aportar a un partido político, en consecuencia un partido político no podría utilizar legalmente el logotipo de una marca de carácter mercantil como pasa en los spot que el Partido Acción Nacional determinó transmitir en la pauta a la cual tiene derecho ya que el nombre y marca de una empresa de carácter mercantil como lo es AUDI perteneciente a Volkswagen son de uso exclusivo de quienes detentan la marca derivado de la propiedad industrial que detentan y que únicamente es utilizada con su consentimiento.

Y aun y si no mediara un consentimiento por parte de la empresa de carácter mercantil, el partido se está beneficiando de una conducta que es ilegal en si misma ya que está haciendo uso deliberado de un nombre y una marca que pertenecen única y exclusivamente a la empresa de carácter mercantil Grupo Volkswagen, por lo que está recibiendo una aportación en especie de manera tacita de quienes detentan dicha marca y nombre.

Así las cosas con la finalidad de analizar la naturaleza jurídica de una marca la referiremos como un derecho subjetivo desarrollado por la doctrina, fundamentalmente la alemana, en dos planos: como un derecho de la personalidad y como un derecho sobre bienes inmateriales.

En la primera de las vertientes se consideraba considerada la marca como un derecho de la personalidad, se afianza la vinculación entre el signo y su titular, como si fuera una relación jurídico personal, no pudiendo ser en consecuencia trasmisible ya que la marca como rasgo característico de la persona es inseparable de ella, salvo en los casos de transmisión de la empresa como excepción, por cuanto la personalidad del titular de la marca persiste en el organismo empresarial adquirido por el cesionario. Esta concepción también quedaba entroncada con el principio de la universalidad en el sentido de que el derecho de marcas tenía un ámbito universal siendo aplicables las normas jurídicas del Estado donde la marca tiene su origen, a todos los demás estados.

Este principio nacido en el seno de la doctrina alemana vio la luz por vez primera en 1886 y fue aplicada por el Tribunal Supremo del Reich hasta la década del '20, periodo en que comienza a tomar fuerza el carácter de bien inmaterial de la marca.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

La concepción de la marca un derecho sobre bienes inmateriales fue desarrollada por la doctrina en el sentido de una vinculación mucho más débil entre el titular de la marca y los productos distinguidos por ésta, que se enlaza con el principio de territorialidad o nacionalidad de la marca a tono con la soberanía de cada Estado, y es además transmisible a terceros.

Para ofrecer de forma general lo que se entiende por marca podemos decir que marca es un signo o conjunto de signos susceptibles de representación gráfica, que incluye palabras, nombres de personas, dibujos, letras, números, sonidos, la forma del producto o de su respectivo paquete siempre que sea adecuada para distinguir los productos o servicios de una empresa de los de otra. Las marcas están clasificadas en dos tipos básicos: marcas de productos y marcas de servicios. Pero, más allá de esta referencia con orientación jurídica, destaca su conceptualización en el ámbito mercantil: un signo adoptado y utilizado por el fabricante o comerciante para identificar su producto o servicio y distinguirlo de lo fabricado o vendido por la competencia.

Se dice que los productos son mudos y que la marca es quien habla. Si bien las marcas implican productos, no todos los productos son marcas. Un producto es algo que a veces se compra, mientras que una marca es algo que siempre se escoge. Un producto es tan sólo un bien que es producido en una fábrica, laboratorio, etc, mientras que una marca es una idea construida en la mente del consumidor, es lo que hace la unión entre la empresa, el producto y su consumidor. Existen factores que influyen en la decisión de compra de un producto o servicio, pero la marca es el más fuerte de todos. Los valores que la marca es capaz de transmitir, es siempre una referencia para el consumidor, y será cada vez más importante según se haga conocida y consiga transportar ella misma, ese conjunto de valores a lo largo del tiempo. Pero para alcanzar la notoriedad y el éxito, hay que estar consciente de que se trata de un proceso de mucha creatividad, empeño e inversión por parte del empresario, y por supuesto, no debe olvidarse su protección legal como parte integrante y esencial de ese proceso.

La mayoría de las legislaciones actuales ofrecen un concepto legal de marca en sentido amplio, no sujeto a numerus clausus aquellos signos que pueden constituir marcas, siempre que tengan una aptitud diferenciadora y sean susceptibles de representación gráfica. Y, a manera ejemplificativa citan las marcas tradicionales y las marcas o signos modernos en el sentido de su reciente reconocimiento legal y jurisprudencial.

A mayor abundamiento, referiremos que la Ley de Propiedad Industrial, refiere en cuanto a una marca, en la parte que es de interés: (SE TRANSCRIBE)

En consecuencia ningún ente salvo que medie consentimiento alguno por quien detenta la utilización de la marca puede hacer uso del nombre y marca de una empresa de carácter mercantil, menos aún un ente de interés público que tiene una prohibición expresa para tener ya sea en efectivo o en especie como es el caso en concreto una aportación en especie de una empresa de carácter mercantil independientemente de que medie o no un acuerdo de voluntades, se está produciendo un beneficio de la utilización de dicha marca y nombre.

Con la finalidad de acreditar la detentación de la marca, se tiene que en la página de internet de 'AUDI' se tiene el siguiente contenido:

'Todos los contenidos del Web, salvo que se indique lo contrario, son titularidad exclusiva de 'Audi' y, con carácter enunciativo, que no limitativo, el diseño gráfico, código fuente, logos, textos, ilustraciones, fotografías, y demás elementos que aparecen en la Web.

Igualmente, todos los nombres comerciales, marcas o signos distintivos de cualquier clase contenidos en el Web están protegidos por la Ley.

'Audi' no concede ningún tipo de licencia o autorización de uso personal al Usuario sobre sus derechos de propiedad intelectual e industrial o sobre cualquier otro derecho relacionado con su Web y los servicios ofrecidos en la misma.

Por ello, el Usuario reconoce que la reproducción, distribución, comercialización o transformación no autorizadas de los elementos indicados en los apartados anteriores constituye una infracción de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de 'Audi' o del titular de los mismos'.

En consecuencia se tiene que 'AUDI' mismo que forma parte de un grupo automovilístico tiene un emblema con el cual es identificado a nivel mundial, mismo que no puede ser utilizado de manera deliberada por otro ente que no tenga la autorización para llevar a cabo dicha acción, ya que solo podrán ser utilizados dichos logotipos, nombre e imágenes con la autorización de la empresa que tiene facultades para ello aunque en el caso de un partido político aunque existiera este animo por parte de la empresa de carácter mercantil no puede recibir de forma alguna aportación de una empresa de carácter mercantil y al estar utilizando en los spots que tiene derecho a transmitir como partido político en televisión el emblema y nombre de la empresa se está configurando una aportación de empresa de carácter mercantil.

Lo anterior porque ha sido criterio reiterado que todo acto que le produzca un beneficio a un partido político, aspirante, precandidato o candidato ya que le produce un beneficio, mismo que tiene un origen ilegal.

'Bien que se hace o se recibe, Acción de **beneficiar** : Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable'

Siguiendo con el alcance del término un beneficio visto desde la teoría económica debe verse como la ganancia que obtiene el actor de un proceso económico. Se calcula como los ingresos totales menos los costes totales de producción y distribución.

Así las cosas podemos decir que un beneficio es el resultado positivo de una acción u omisión realizada por sí o por interpósita persona; que tenga en todos los casos un resultado directo y objetivo.

Es decir, se producirá un beneficio en tanto que un ente reciba un resultado positivo a sus intereses o bien a su estado actual; si esto lo traducimos estrictamente a la materia electoral diremos que existirá un beneficio en todos aquellos casos en los cuales un ente político (dígase partido, aspirante, precandidato o candidato); recibe un acto o acción o bien omisión que le produzca un resultado positivo y que dentro de dicho actuar haya tenido tiempo el ente político para conocer de tal beneficio y poder en consecuencia deslindarse de manera razonable, eficaz, idónea y jurídicamente aceptable.

Es pues que si el Partido Acción Nacional hubiese realizado las acciones necesarias para poder acordar con la empresa de carácter mercantil un costo por la utilización de su emblema y nombre le hubiere producido un detrimento en su patrimonio, detrimento que no se produce en el caso concreto por la acción que a contrario sensu sí le produce un beneficio.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

A mayor abundamiento referiremos que el legislador tuvo la intención de guardar una equidad en cuanto a los factores reales de poder dentro de la sociedad para que se mantuvieran al margen en cuanto a su potencial ya sea económico o de impacto social de un ente de interés público ya que de no ser así se produciría una inequidad dentro de la contienda electoral y dentro de la vida ordinaria de un partido político en cuanto a su posicionamiento ante la ciudadanía.

Con todo lo antes referido la Sala Superior del Tribunal Electoral ha emitido criterio en cuanto a la adquisición de un beneficio por actos de un tercero ya sea por una acción u omisión.

En el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-145/2011: (SE TRANSCRIBE)

Adicionalmente, el mismo Tribunal Electoral en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2009, afirmó lo siguiente: (SE TRANSCRIBE)

Es pues que de todo lo antes referido se puede concluir:

1.-Que el partido político tiene una limitante para recibir ya sea por una acción o una omisión la aportación en efectivo o en especie de acción o servicio alguno que le produzca un beneficio.

2.-Que en los tiempos de televisión a los cuales tiene derecho, el Partido Acción Nacional utiliza en diferentes momentos, el nombre, logotipo e imágenes de la empresa de carácter mercantil 'AUDI' del grupo Volkswagen.

3.-Que una marca es de uso exclusivo de quienes detenta dicha titularidad y que no puede ser utilizada de manera deliberada por un tercero, y que en caso de ser utilizado se está ante la posibilidad de un acuerdo de voluntades o bien de una omisión por parte de la empresa de carácter mercantil que genera un beneficio a favor del Partido Acción Nacional.

4.-Así las cosas se tiene que el Partido Acción Nacional al estar recibiendo un beneficio de la utilización del emblema y el nombre, así como imágenes de una empresa de carácter mercantil está incurriendo en una violación a la norma en materia electoral en cuanto a las personas que pueden llevar a cabo una aportación a un partido político.

En consecuencia se solicita a esta autoridad que lleve a cabo una investigación en la cual se determine bajo que parámetros el Partido Acción Nacional utilizó en un spot imágenes de la compañía Audi; así como la marca y nombre de dicha empresa de carácter mercantil, con la finalidad de que se acredite el beneficio obtenido por el partido al utilizarlas.

A mayor abundamiento es necesario precisar que el Partido Acción Nacional está utilizando de manera inapropiada los tiempos de radio y televisión ya que no puede emplear imágenes de asociación civil alguna o bien de empresas de carácter mercantil como lo ha referido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del SUP-RAP-64/2012 en el cual de manera clara determina que los partidos políticos no podrán incluir dentro de sus tiempos en radio y televisión propaganda alguna a ente distinto a sí mismos (SE TRANSCRIBE)

Mismo caso sucede con el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JRC-126/2010 y sus acumulados en la cual se establece que no podrá hacerse uso de marcas

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

de carácter mercantil alguna en la propaganda política del partido político, por lo cual no están exentos los tiempos de radio y televisión: (SE TRANSCRIBE)

De ahí que se solicita a esta autoridad que en usos de sus facultades solicite al Instituto Federal Electoral que se dejen de transmitir los spots multi referidos por violentar lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que refiere: (SE TRANSCRIBE)

En la norma antes descrita se tiene que en todo momento es únicamente el partido político quien puede hacer uso de los tiempos en radio y televisión y es para su propio beneficio no para emitir pronunciamiento alguno a favor o en contra de asociación civil alguna o bien empresa de carácter mercantil como es el caso concreto, de ahí que es necesario que de manera inmediata dejen de ser transmitidos y así no se cause una violación sistemática a la normatividad y no se siga presentando una violación al principio de equidad como se ha realizado hasta este momento que sigue en transmisión dichos promocionales.

Así las cosas diremos que de acuerdo a la real academia española de la lengua refiere que dentro de sus diversas acepciones debe ser entendida como: (SE TRANSCRIBE)

En materia electoral, la equidad se entiende como la línea rectora o directriz primordial a la que deben estar sujetos todos los actos emitidos por las autoridades competentes, así como las actuaciones relacionadas con todos y cada uno de los actores que intervienen dentro de un proceso electoral, siendo determinante el actuar de los aspirantes, precandidatos y candidatos porque son los sujetos que están conteniendo por determinado cargo de elección electoral de tal suerte que en una contienda electiva y sus resultados.

En consecuencia, es determinante que los actores participen sin ventajas y sin privilegios, obteniendo lo que a cada uno corresponde, siendo todos, beneficiarios de una aplicación estricta de la ley, de tal suerte que unos y otros, sujetándose al marco normativo actúen y participen en igualdad de circunstancias, y en esa medida reciban lo que les corresponde; lo cual en la especie no se está llevando a cabo por el candidato denunciado.

De igual forma es menester mencionar lo que la Sala Superior ha determinado en cuanto a la relevancia que dentro de un proceso electoral se cumplan con los principios rectores del mismo, dentro de tales principios se encuentra como preponderante el principio de equidad en la contienda. (SE TRANSCRIBE)

De todo lo antes referido la importancia de solicitar de manera inmediata a la autoridad facultada para llevar a cabo la conducta la suspensión de la transmisión de los tiempos en televisión de los spots identificados en la presente queja y de esa manera no seguir violentando uno de los principios rectores en todo proceso electoral. Habiendo presentado los argumentos necesarios para acreditar la irregularidad antes descrita, se ofrecen las siguientes pruebas:

Pruebas

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que realice el Secretario Ejecutivo de la existencia y contenido de la páginas de internet, <http://pautas.ife.org.mx/puebla/>.

2.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- *A efecto de perfeccionar el elemento probatorio solicito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, en su calidad de autoridad resolutora, para que a efecto de que esta denunciante, pueda estar en aptitud de acceder a una justicia completa, envíe oficio solicitud de información al Instituto Federal Electoral, y propiamente a su Comité de Radio y Televisión, y en consecuencia informe sobre la transmisión de los promocionales de merito, ya que por ser de su competencia y únicamente ella tiene imperio sobre tal información los mismos deben estar bajo su control.*

5.- PRUEBA APORTADA POR LA CIENCIA O TÉCNICA.- *A efecto de perfeccionar el elemento probatorio solicito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, en su calidad de autoridad resolutora, para que a efecto de que esta denunciante, pueda estar en aptitud de acceder a una justicia completa, envíe oficio solicitud de información al Instituto Federal Electoral, y propiamente a su Comité de Radio y Televisión, y en consecuencia aporte las transmisiones tanto en audio como en video o bien la copia de seguridad del pauta, ya que por ser de su competencia y únicamente ella tiene imperio sobre tal información los mismos deben estar bajo su control.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- *Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente queja en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

Segundo.- *Previa la radicación, sustanciación y resolución del citado procedimiento se dicte la resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se les imputan y que han quedado acreditadas.*

Tercero.- *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar la resolución correspondiente, imponiendo al responsable las sanciones a que se hacen acreedor por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas."*

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha trece de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo en el cual se determinó radicar y admitir la queja, así como remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente, lo anterior con relación al motivo de inconformidad consistente en una posible vulneración a la normatividad electoral federal derivada de un supuesto uso indebido de la pauta, y por lo que respecta al planteamiento consistente en la existencia de una indebida aportación en especie realizada por empresas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/5M/JL/PUE/27/2013

mercantiles a favor del denunciado, se ordenó remitir constancias al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha trece de junio del año dos mil trece, se celebró la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 52, numeral 1; 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4; y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, numerales 1, 2, inciso c), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO. Que en el presente asunto, se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la existencia del material denunciado.

Lo anterior, en virtud del medio de prueba que a continuación se describe:

PRUEBA RECABADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en:

1.- Oficio número DEPPP/1345/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>